

H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



CONTRATO COLECTIVO NÚMERO: CCT- 3785

SINDICATO INDUSTRIAL DEL MONTAJE, LA
CONSTRUCCIÓN, SIMILARES Y CONEXOS DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO

M.S.
PETRÓLIFEROS DEL CARIBE, S.A. DE C.V., (SIC)

CUENTA:

En fecha seis de julio del año dos mil veintiuno, doy cuenta al pleno de la Honorable Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de esta Autoridad Laboral, por conducto del ciudadano José Aldair, a las doce horas con cuarenta minutos del día veintiuno de mayo del presente año. **Conste.** La Secretaría de Acuerdos.

Chetumal, Quintana Roo, a seis de julio del año dos mil veintiuno.

AUTO:

VISTO: el escrito de cuenta suscrito por el Ciudadano PASCUAL DE LA CRUZ GARCIA en su carácter de Secretario General del Sindicato y MARIO ALBERTO RECIO TRUJUEQUE, en su carácter de representante legal de la empresa al rubro señalados, mediante el cual exhibe revisión Integral del Contrato Colectivo firmado entre el sindicato que representa y la empresa PETROLIFEROS DEL CARIBE, S.A. DE C.V., (SIC) por lo que atento a lo anterior.

LA JUNTA LOCAL ACUERDA: visto el escrito con que se da cuenta, así como la documentación que anexa, y siendo que da cumplimiento al requerimiento realizado por esta autoridad en fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, y siendo que cumple con lo establecido en los artículos 390, 399 y 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 399 y 399 Bis de la citada ley, se tiene por presentada la Revisión Salarial del presente contrato colectivo de trabajo, ordenando sea agregada a los autos del presente expediente surtiendo los efectos legales que correspondan. Se reconoce la personalidad como Autorizados para oír y recibir notificaciones a los ciudadanos JERÓNIMO MORENO ALONSO, PASCUAL DE LA CRUZ AKE, ELVIA ANTONIO LUCIANO ARLENE GUADALUPE MARTINEZ NAVARRETE Y FRANCISCO GOMEZ PADILLA, así como el domicilio ubicado en CALLE SACZUQUIL 215, ENTRE IXTACAY Y COLIBRI, COLONIA EMANCIPACION DE ESTA CIUDAD DE CHETUMAL QUINTANA ROO, para los mismos efectos. Y toda vez que el presente acuerdo no es susceptible de notificarse bajo los extremos que señalan Los numerales 742 y 744 de la ley de la materia, de acuerdo a lo señalado por el artículo 746 de la citada Ley, se ordena la publicación del presente por lista de acuerdos que al efecto se fije en los estrados de esta Junta Local. **PUBLIQUESE Y CUMPLASE.** Así por mayoría de votos lo acordaron, mandan y firman los integrantes del Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, licenciada RUTH MARÍA DE LOURDES FERNÁNDEZ ESTRADA en su calidad de Presidenta, actuando ante la licenciada MARÍA TRINIDAD IC MARTINEZ en calidad de Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. **DOY FE.**

En fecha 07 JUL 2021 se publicó el auto que antecede por lista de estrados de esta Junta Local. **Conste.** La Secretaría de Acuerdos.

RMLFE/KAPM/MTIM/AHGS



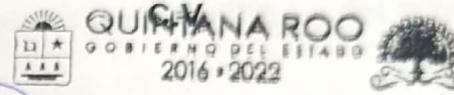
SE EXHIBE REVISIÓN GENERAL DEL
CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

Anexo

- Original y 2 copias del Contrato
- Copia simple de acuerdo (en el)

SINDICATO INDUSTRIAL DEL MONTAJE,
LA CONSTRUCCIÓN, SIMILARES Y
CONEXOS DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO., C.T.C.

y
PETROLIFEROS DEL CARIBE, S.A. DE



H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO.

P R E S E N T E:

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

RECIBIDO
JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

21 MAYO 2021

12:50 PM.

CC. PASCUAL DE LA CRUZ GARCÍA y MARIO ALBERTO RECIO TRUJEQUE, el primero de los nombrados en mi carácter de SECRETARIO GENERAL y el segundo representante legal de la empresa "PETROLIFEROS DEL CARIBE", S.A. DE C.V.; personalidades que se encuentran debidamente acreditadas en autos del contrato colectivo de trabajo; señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos en la calle Saczuquil 215, entre Ixtacay y Colibrí, Colonia Emancipación, c.p. 77084, de esta ciudad capital de Chetumal, Quintana Roo, autorizando para los mismos efectos a los CC. LIC. JERONIMO MORENO ALONSO y/o PASCUAL DE LA CRUZ AKÉ y/o ELVIA ANTONIO LUCIANO, y/o ARLENE GUADALUPE MARTINEZ NAVARRETE y/o al C. FRANCISCO GOMEZ PADILLA, ante Usted, con el merecido respeto comparecemos y exponemos:

Que por este medio venimos a exhibir a esta autoridad laboral en original y tres copias del contrato colectivo de trabajo debidamente revisado en los términos del artículo 399 y 399 "BIS" de la Ley Federal del Trabajo, tanto por la Organización Sindical, como por la empresa denominada "PETROLIFEROS DEL CARIBE", S.A. DE C.V. representada por su apoderado legal el C. MARIO ALBERTO RECIO TRUJEQUE, con domicilio de la fuente de trabajo en: SUPERMANZANA 70, MANZANA 2, LOTE 19-01, DE ESTA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO. La empresa está de acuerdo en incrementar las cláusulas décima novena, vigésima; vigésima séptima; por lo que respecta a la cláusula trigésima el sindicato y la empresa han determinado en derogarla,

FEDERACION DE ORGANIZACIONES OBRERAS
FEDERACION DE ORGANIZACIONES OBRERAS DE QUINTANA ROO



por ser ambigua y en virtud de la situación económica que a traviesa la empresa y el país, están de acuerdo que para apoyar a los trabajadores sindicalizados, la cantidad señalada en dicha cláusula, se tomará en consideración para incrementar la cantidad fijada en la cláusula vigésima séptima. Se incrementa la cláusula trigésima segunda y se realiza el incremento en el tabulador de salarios, cláusulas que entrarán en vigor a partir de la fecha de su presentación ante la junta local de conciliación y arbitraje del estado de Quintana Roo, que será revisable el 8 de julio de 2022, por lo que respecta al tabulador de salarios. Solicitándole se sirva agregue en los autos que se encuentra registrado el Contrato Colectivo que nos ocupa, para que surtan sus efectos legales, que en derecho procedan ordenando, además se nos expida por duplicado copias debidamente certificada del contrato que se exhibe y del acuerdo a que recaiga esta solicitud.

Por lo anteriormente expuesto a Usted, atentamente pido se sirva:

ÚNICO. - Nos tenga por presentados en términos de este y por encontrarme ajustado a derecho, solicitamos acuerde de conformidad.

PROTESTO LO NECESARIO.

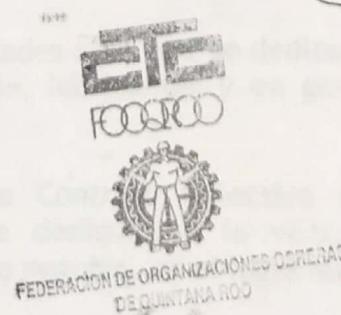
CANCÚN, QUINTANA ROO A 18 DE MAYO DE 2021.

REPRESENTANTE LEGAL.

C. MARIO ALBERTO RECIO
TRUJEQUE

SECRETARIO GENERAL

C. PASCUAL DE LA CRUZ GARCÍA



FEDERACION DE ORGANIZACIONES OBRERAS DE QUINTANA ROO



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 3785 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EMPRESA PETROLIFEROS DEL CARIBE, S. A DE C.V., CON DOMICILIO EN LA SUPERMANZANA 70, MANZANA 2, LOTE DEL 19-01, DE LA CIUDAD DE CANCÚN QUINTANA ROO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SR. MARIO ALBERTO RECIO TRUJEQUE; Y POR LA OTRA, EL SINDICATO INDUSTRIAL DEL MONTAJE, LA CONSTRUCCION, SIMILARES Y CONEXOS DEL ESTADO DE Q. ROO, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL PASCUAL DE LA CRUZ GARCIA, CON DOMICILIO EN CALLE PONIENTE 12 NUMERO 121, DE LA SUPERMANZANA 63, MANZANA 46, LOTE 8 DE LA CIUDAD DE CANCUN, QUINTANA ROO, QUIENES EN LO SUCESIVO Y BREVEDAD SE LES DENOMINARA "LA EMPRESA" Y "EL SINDICATO", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo regirá en la fuente de trabajo que se encuentra ubicado en la Súpermanzana 70, Manzana 2, Lotes del 20 al 27 y 34 de la Ciudad de Cancún Quintana Roo.

SEGUNDA.- El Sindicato por su parte declara estar legalmente constituido y registrado bajo el número 196 ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Q. Roo.

TERCERA.- La duración del presente contrato será por tiempo indefinido a partir de su firma por los contratantes y su revisión total o parcial se sujetará a lo establecido por los artículos 397, 398 y 399 de la Ley Federal del Trabajo, debiendo solicitarse con sesenta días de anticipación al vencimiento del mismo. En el caso de no solicitarse su revisión el mismo se entenderá prorrogado por un término igual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 400 de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTA.- En cuanto a los salarios se refiere el presente contrato será revisado anualmente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 399 Bis de la citada Ley.

QUINTA.- Las actividades a las que se dedica el patrón consiste en la compra y venta de combustible, lubricantes y en general, todo lo relacionado con la materia del negocio.

SEXTA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo sólo abarcará a los trabajadores que se dediquen a la venta y despacho de combustible y lubricantes del mismo negocio, en el lugar donde lo expende.



EMPLEADO DE CONFIANZA

SEPTIMA.- Ambas partes están conformes en considerar como puestos de confianza, cuyos titulares no se encuentren comprendido dentro de las disposiciones de este contrato, a los siguientes: Gerente, Contador, Médico, Pagador y Empleados Administrativos. El Patrón cuenta por lo tanto con absoluta libertad para contratar el personal que ocupe esos puestos y para fijar con ellos individualmente sus condiciones de trabajo.

VACANTES

OCTAVA.- Ambas partes convienen en que cuando haya vacantes o puestos de nueva creación, dedicados a las ramas ya especificados, el Patrón se obliga a solicitar al Sindicato le proporcione el personal requerido para cubrir dichas plazas o vacantes, y a la vez el Sindicato se obliga a proporcionárselos dentro de un plazo que no exceda de setenta y dos horas, contados a partir de la solicitud, en el entendido de que en caso que no sea proporcionado por el Sindicato el Patrón podrá contratar el personal que sea de su elección a condición de que estos se afilien al Sindicato contratante.

NUEVO INGRESO

NOVENA.- Ambas partes convienen que el Patrón tiene un lapso de 30 días a partir del ingreso del trabajador que proporcione el Sindicato, para que demuestre su capacidad, eficiencia, buena conducta, competencia, aptitud, conocimientos, etc., en el puesto que se le haya asignado, en el entendido de que si en ese lapso no llena estos requisitos se dará por rescindido la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Patrón, y en consecuencia solicitará al Sindicato otro trabajador, quien deberá ser proporcionado en el término indicado de setenta y dos horas.

EXPULSION SINDICAL

DECIMA.- El Patrón se obliga a separar del trabajo sin responsabilidad para el mismo, a los trabajadores que perteneciendo al Sindicato sean expulsados de su membresía, obligación que el Patrón cumplirá en el momento que el Sindicato se lo solicite por escrito.

FEDERACION DE ORGANIZACIONES OBRERAS DE QUINTANA ROO



JORNADA DE TRABAJO

DECIMA PRIMERA.- La jornada semanal de trabajo será de cuarenta y ocho horas, o sea ocho horas diarias, considerando como extraordinario el trabajo que exceda de ese límite.

HORAS EXTRAS

DECIMA SEGUNDA.- El salario por el tiempo extraordinario que no exceda de nueve horas a la semana se pagará con un cien por ciento más a las que corresponda a las horas de jornada ordinaria; si pasa de nueve horas las excedentes se pagarán a razón de un doscientos por ciento a la hora ordinaria de trabajo.

HORARIO

DECIMA TERCERA.- El horario de trabajo del primer turno será 06:00 a 14:00 horas., el segundo turno es de 14:00 a 21:30 horas y el tercer turno será de 22:00 a 05:00 horas, disponiéndose de media hora para que los trabajadores puedan ingerir sus alimentos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley Federal del Trabajo.

VACACIONES

DECIMA CUARTA.- El Patrón se compromete a dar un período de vacaciones a sus trabajadores de acuerdo con el artículo 76 al 81 de la Ley Federal del Trabajo y el pago de las mismas deberán efectuarse un día antes de que salgan a gozarlas, enviando copia de la hoja de vacaciones.

Las vacaciones serán dadas en la forma siguiente:

- A) Seis días hábiles después del primer año de labores.
- B) Ocho días hábiles por el segundo año de trabajo.
- C) Diez días hábiles por el tercero año de trabajo.
- D) Doce días hábiles por el cuarto año de trabajo.
- E) A partir del cuarto año se aumentarán dos días por cada cinco años de servicios y otorgándoles una prima vacacional del 30% sobre el salario diario.

DECIMA QUINTA.- El Patrón tendrá derecho de conformidad con el artículo 81 de la Ley Federal del Trabajo señalar conforme a sus intereses, el día en que los trabajadores deberán salir a disfrutar dichas vacaciones.

FEDERACION DE ORGANIZACIONES OBRERAS DE QUINTANA ROO



CUOTA SINDICAL

DECIMA SEXTA.- El Patrón tendrá la obligación de descontar a los trabajadores la cuota sindical y entregarlas mensualmente al Secretario de Finanzas de este Sindicato, en la inteligencia de que dicha cuota es el 2% de su salario diario.

PAGO DE SALARIOS

DECIMA SEPTIMA.- El Patrón se obliga a liquidar el salario de los trabajadores por sí mismo o por conducto de su representante, los sábados de cada semana al finalizar las labores y en el lugar donde se desarrollan las labores.

DESCANSO OBLIGATORIO

DECIMA OCTAVA.- El Patrón se obliga a pagar a sus trabajadores los días festivos de descanso obligatorio, los cuales son los siguientes: 1o. de Enero, Primer Lunes del mes de Febrero en Conmemoración al 5 de Febrero, Tercer Lunes del mes de Marzo en Conmemoración al 21 de Marzo, 1o. de Mayo, 16 de Septiembre, Tercer Lunes del mes de Noviembre en Conmemoración al 20 de Noviembre, 25 de Diciembre y 1o. de Diciembre de cada seis años cuando corresponda al cambio del Poder Ejecutivo Federal; el 1o. de Mayo por ningún motivo se trabajará, en caso de que el patrón labore sin trabajadores sindicalizados éste se obliga a pagar a la organización Sindical el importe de tres días de salario diario.

PRIMERO DE MAYO

DECIMA NOVENA.- La empresa proporcionara a los Trabajadores a su servicio, para el desfile del 1 de mayo "DIA DEL TRABAJO" una camisa, un pantalón y una gorra al año con el lema del Sindicato y la cantidad de \$2,591.82 (Dos mil quinientos noventa y un pesos 82/100 M. N.), en concepto de Apoyo económico para la compra de comida y refresco para el convivio de los trabajadores.

AYUDA SOCIAL

VIGESIMA- La empresa se compromete a apoyar al Sindicato mensualmente con el importe de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M. N.), por concepto de AYUDA SOCIAL, para los gastos que efectue dicho el Sindicato, en las Promociones sociales que el sindicato realiza, en la inteligencia que durante el mes de noviembre, este pago sera doble para completar estos gastos de ayuda social de fin de año, mediante el otorgamiento del recibo correspondiente.

FEDERACION DE ORGANIZACIONES OBRERAS DE QUINTANA ROO



AGUINALDO

VIGESIMA PRIMERA.- El Patrón se obliga a dar a sus trabajadores un aguinaldo anualmente que deberá pagarse en efectivo antes del 19 de Diciembre, será el equivalente a 37 días de salario mínimo diario a los trabajadores que tengan cumplido 2 años de servicio en la empresa; los que tengan menos de 2 años se le otorgará 32 días de salario mínimo diario y los que tengan un año de servicio será equivalente a 15 días de salario oficial diario o su parte proporcional conforme a la Ley Federal del Trabajo.

EFFECTOS LEGALES

VIGESIMA SEGUNDA.- Ningún trabajador podrá pactar aisladamente con el Patrón en lo que se refiere a modificaciones de este contrato, cuyo caso todo convenio que lesione los derechos de los trabajadores se considerará nulo sin ningún valor para todos los efectos legales a que pudiera tener lugar.

DESCANSO SEMANAL

VIGESIMA TERCERA.- Los trabajadores que prestan sus servicios el día Domingo tendrán derecho a una prima adicional de un 30% por lo menos sobre el salario que le corresponda ese día.

CATEGORÍA

VIGESIMA CUARTA.- Los salarios que perciban los trabajadores de acuerdo a su categoría son los que indican el Tabulador que se anexa a este contrato, la mención de los puesto que señala el Tabulador solo tiene por objeto fijar los salarios de que corresponda a los trabajadores que la desempeñan.

ACTIVIDADES CULTURALES

VIGESIMA QUINTA.- El Patrón aportara diariamente un salario mínimo Profesional de Oficial Gasolinero, al sindicato, para el subsidio de las actividades culturales y deportivas de los trabajadores sindicalizados, cantidades pagaderas mensualmente

IMSS:

VIGESIMA SEXTA.- El Patrón se compromete a inscribir a todos los trabajadores que presten sus servicios, en el Instituto Mexicano del Seguro Social, sujetándose en todo a la Ley de la Materia.

FEDERACION DE ORGANIZACIONES OBRERAS DE QUINTANA ROO



APOYO FUNERAL

VIGESIMA SEPTIMA.- En caso de fallecimiento de algún trabajador o de sus familiares que dependan de él, causado por riesgos de trabajo, accidente o enfermedad, el patrón esta de acuerdo en aportar la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M/N), que entregará inmediatamente a la persona que se identifique como de la familia, ya sea esposa, hijos o padres, dicha cantidad será destinada para los gastos funerales.

INFONAVIT

VIGESIMA OCTAVA.- El Patrón se compromete a inscribir a todos los trabajadores que le presten sus servicios, al Infonavit, sujetándose en todo a la Ley de la Materia.

COMISION MIXTA

VIGESIMA NOVENA.- Las partes se obligan a la creación de la Comisión Mixta para la capacitación y adiestramiento de los trabajadores, para los efectos de la preparación mas adecuada, procediendo al estudio de los programas autorizados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 153-A de la Ley Federal del Trabajo, considerando la naturaleza de las características particulares de la actividad a la que se dedica la empresa motivo del presente contrato.

SEGURO DE VIDA

TRIGESIMA.-Se deroga.

VALES DE DESPENSA

TRIGESIMA PRIMERA.- La empresa y sindicato, están de acuerdo que a partir del 1 de enero de 2014, dicha prestación en concepto de vales de despensa como previsión social, formará parte integrante del salario expresado en el tabulador de salarios.

CANASTA NAVIDEÑA

TRIGESIMA SEGUNDA.- El Patrón se compromete a otorgar a los trabajadores sindicalizados una canasta básica a cada uno de ellos por la cantidad de

FEDERACION DE ORGANIZACIONES OBRERAS DE QUINTANA ROO



\$500.00 (QUINIENTOS PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), que deberá entregar en el mes de Diciembre de cada año.

APOYO A DELEGADO

TRIGESIMA TERCERA.- El Patrón está de acuerdo con la Organización Sindical de otorgar al Delegado del Sindicato un salario establecido en el Tabulador anexo al Contrato Colectivo de Trabajo que entregará de acuerdo a las costumbres del pago en la fuente de trabajo.

TRIGESIMA CUARTA.- En caso de que el Patrón traspasare o vendiere en cualquier forma el negocio motivo de este contrato, se sujetará a lo que establece el artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo.

RECONOCIMIENTO SINDICAL

TRIGESIMA QUINTA.- El Patrón reconoce la personalidad del Sindicato Industrial del Montaje, la Construcción, Similares y Conexos del Estado de Quintana Roo, CTC, como entidad sindical que representa el mayor interés profesional de los trabajadores puestos a su servicio.

PARTICIPACION DE UTILIDADES

TRIGESIMA SEXTA.- Los trabajadores sindicalizados participarán en las utilidades de la empresa en los términos señalados en el capítulo Octavo, título Tercero de la Ley Federal del Trabajo.

AGUA FRIA PARA BEBER

TRIGESIMA SEPTIMA.- El Patrón se compromete a proporcionar a sus trabajadores agua fría debidamente tratada para tomar, distribuido en las áreas de trabajo o en el lugar apropiado.

DIA DEL NIÑO

TRIGESIMA OCTAVA.- El Patrón, está de acuerdo con la Organización Sindical en otorgar juguetes a los hijos de los trabajadores a su servicio con una edad de 1 a 10 años, el costo será de acuerdo que se encuentra en el mercado y será entregado a más tardar el día 28 de Abril de cada año “DIA DEL NIÑO”.

DE LA FEDERACION DE
FEDERACION DE ORGANIZACIONES OBRERAS DE QUINTANA ROO



AYUDA DE TRANSPORTE

TRIGESIMA NOVENA.- "LA EMPRESA" está de acuerdo en entregar a "EL SINDICATO" por conducto de su Secretario General Estatal del Comité Ejecutivo, UN boleto de avión una vez al año, viaje redondo Cancún-México-Cancún, para asistir a los congresos de la Confederación de Trabajadores y Campesinos CTC.

DEPOSITO

CUADRAGESIMA.- El presente contrato se firma por cuadruplicado que será depositado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Q. Roo, quedando un ejemplar para cada una de las partes.

VIGENCIA

CUADRAGESIMA PRIMERA.- Este Contrato Colectivo de Trabajo surtirá sus efectos legales jurídicamente el día de su presentación ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, que será revisable el 8 de Julio del 2022 respectivamente.

POR EL SINDICATO

C. PASCUAL DE LA CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL

POR LA EMPRESA

C. MARIO ALBERTO RECIO TRUJEQUE
GERENTE GENERAL



FEDERACION DE ORGANIZACIONES OBRERAS
DE QUINTANA ROO

FEDERACION DE ORGANIZACIONES OBRERAS DE QUINTANA ROO



TABULADOR DE SALARIOS QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 3785 CELEBRADO CON LA EMPRESA PETROLIFEROS DEL CARIBE S.A. DE C.V. Y EL SINDICATO INDUSTRIAL DEL MONTAJE, LA CONSTRUCCION, SIMILARES Y CONEXOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, C.T.C, QUE ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL FECHA DE SU PRESENTACION ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE SERA REVISABLE EL 8 DE JULIO DE 2022, RESPECTIVAMENTE.

<u>CATEGORIA</u>	<u>SALARIO ANTERIOR</u>	<u>SALARIO INCREMENTO</u>
GASOLINERO OFICIAL	\$135.29	\$155.60

CANCÚN, Q. ROO., A 18 DE MAYO DEL 2021

POR EL SINDICATO

C. PASCUAL DE LA CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL

POR LA EMPRESA

C. MARIO ALBERTO RECIO TRUJEQUE
GERENTE GENERAL



FEDERACION DE ORGANIZACIONES OBRERAS
DE QUINTANA ROO